

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-CONF-6

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 040084200012125.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., párrafo Cuarto Apartado A fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 39 y 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 48 y 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- SOLICITUD. Que en fecha 08 de julio del ejercicio 2025, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 040084200012125, a nombre del C. Jorge López López, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud en la que se realizaron diversas preguntas, y que para efectos de la presente resolución se exponen las siguientes:

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN QUE SE PRECISA COMO CONFIDENCIAL:

"los anexos de todos los contratos de arrendamiento... por medio de la cual, la Secretaría, el Poder Ejecutivo del Estado, haya contratado bienes inmuebles desde el año 2021 hasta el 7 de julio de 2025". [SIC]

II.- COMPETENCIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA. Que la Persona Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de su competencia mediante el oficio no. SAFIN03/OT/UTR/0324/2025 de fecha 09 de julio de 2025 a la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, toda vez que tiene a su cargo la recaudación de las contribuciones, de conformidad con los artículos 15, fracción XII, 19, fracción XXIV, 20, fracción XII, 30, fracción X y artículo 43 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-CONF-6

III. PRONUNCIAMIENTO DEL ÁREA. Que derivado del punto anterior y atendiendo a la solicitud que nos ocupa, el área competente se pronunció mediante el oficio número SAFIN03/SSAyF/DGPYSG/DSG/1551/2025, de fecha 27 de agosto de 2025, en la que manifestó lo siguiente.

"Se hace entrega parcialmente de la información de Arrendamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y para un mejor proveer me permito puntualizar lo siguiente:

I. La información de los puntos marcados con 1, 3, 5 y 7, donde requieren "todos los contratos de arrendamiento, nombre de cada propietario que dio arrendamiento, escritura pública ante notario de todos los contratos y la suma total pagado a cada propietario... por medio de la cual, la Secretaría, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, haya contratado bienes inmuebles desde el año 2021 hasta el 7 de julio de 2025" (Sic). Tengo a bien informar que:

- En el caso de los puntos 1 y 5 se trata de la misma información ya que los contratos de arrendamiento fueron elevados a escritura pública, en cumplimiento al numeral 2305 del Código Civil, por lo que se podrán encontrar en la PNT.*
- En el caso de los puntos 3 y 7 es información que se encuentra especificada dentro de los contratos, así mismo, cabe recalcar, que los contratos de arrendamiento son pagados anualmente por lo que dicha información se podrá encontrar en cada uno de ellos, y de igual modo dentro de la PNT.*

Entonces, de conformidad al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, relativo a la información de los ejercicios 2022 al 2025, dicha información se encuentra en los siguientes links:

- Apartado 2022 y 2023: <https://transparencia.safin.campeche.gob.mx/70-28/b>;

- Apartado 2024 (del primer al cuarto trimestre) y Apartado 2025 (primer trimestre):

<https://transparencia.safin.campeche.gob.mx/70-28/c>;

- Y apartado 2025 (segundo trimestre): <https://transparencia.safin.campeche.gob.mx/65-26>.

Del ejercicio 2021 se comunica que la información se encuentra de manera física, siendo un total de 418 fojas por todos los contratos del año, motivo por el cual nos encontramos ante una "solicitud de

información con costo", poniéndose a disposición del solicitante.

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-CONF-6

II. La información marcada con el punto 2, donde se requieren "Los recibos de pagos de todos los contratos de arrendamiento... por medio de la cual, la Secretaría, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, haya contratado bienes inmuebles desde el año 2021 hasta el 7 de julio de 2025" (Sic). Tengo a bien comunicar que, se trata de información con la que se cuenta de manera física en su versión pública, siendo un total de 4034 fojas y la cual se pone a disposición con costo, por lo que el solicitante deberá realizar el pago correspondiente.

II. Relativo al punto 4, donde solicitan "Los anexos de todos los contratos de arrendamiento... por medio de la cual, la Secretaría, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, haya contratado bienes inmuebles desde el año 2021 hasta el 7 de julio de 2025" (Sic). Se comunica que, lo requerido se trata de información confidencial por contener datos personales como la CURP, el domicilio, el acta de nacimiento e identificación para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral, y que se encuentran regulados en los artículos 100, 104, 118 y 119 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Campeche el artículo 3 fracción IX.

Es por ello que se solicita la confirmación del Comité de Transparencia sobre la clasificación de la información. Se anexa al presente la aplicación de Prueba de Daño de la información solicitada.

IV. Del punto 6, relativo a "Las fotografías de los inmuebles de todos los contratos de arrendamiento... por medio de la cual, la Secretaría, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, haya contratado bienes inmuebles desde el año 2021 hasta el 7 de julio de 2025" (Sic). Conforme a lo establecido en el artículo 23 y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, no es competencia de esta Dirección General ni de la Dirección de Servicios Generales contar con fotografías de los inmuebles de arrendamiento.

V. Del punto 8, donde requieren "Las observaciones recibidas de la ASECAM respecto de cada uno de los contratos de arrendamiento... por medio de la cual, la Secretaría, el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, haya contratado bienes inmuebles desde el año 2021 hasta el 7 de julio de 2025" (Sic). Relativo a lo comprendido del periodo de 2021 al 2023, no obran observaciones en relación a Arrendamientos, sin embargo, los resultados están disponibles en la página de ASECAM, en específico en los siguientes links:

https://asecam.gob.mx/pagina/Informes/2025/inf_ind_feb/II_ESTADO_Feb25.pdf	2022
https://asecam.gob.mx/pagina/Informes/2024/02/inf_ind/II_Estado_Feb24.pdf	2021
https://asecam.gob.mx/pagina/Informes/2022/infogenind/II%20EstadoCP_HOJAS.pdf	

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-CONF-6

Ahora, del ejercicio 2024, la información está en proceso de revisión por parte de ASECAM, por lo que no existe información aun para ser brindada. Por último, del ejercicio 2025, por tratarse de un ejercicio en curso, todavía sin término, no se cuenta aún con tal dato".

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité la clasificación de una parte de la información por contenido confidencial, específicamente la pregunta marcada con el número 4.

IV.- INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA. Atendiendo a la petición de la unidad administrativa, el Comité de Transparencia en sus facultades conferidas en los artículos 39 y 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 48 y 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y con base en los antecedentes referidos, procede a dictar los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver la presente resolución de la solicitud de clasificación de la información confidencial atendiendo a la respuesta de acceso a la información pública número 040084200012125 recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 9, 11, 16, 34 y 40, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 1 párrafo segundo, 4, 7, 9, 11, 17, 44 y 49 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y en el artículo 78, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 125, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

SEGUNDO. - MATERIA. El objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas por el área de competencia para la clasificación de una parte que se precisa como información confidencial respecto de la respuesta de acceso a la información pública número 040084200012125 en términos de lo dispuesto en los artículos 102, 103,

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025–CONF-6

fracción I y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los artículos 100, 106, fracción I y 118 de la ley estatal en materia de transparencia; y el diverso numeral cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO. – ESTUDIO DE FONDO Y DECISIÓN FUNDADA Y MOTIVADA DEL COMITÉ.
Este Comité de Transparencia considera procedente analizar la clasificación de una parte de la información solicitada por la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales, ya que se trata de información de carácter **CONFIDENCIAL** por estar protegida por los diversos motivos.

DE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS GENERALES.

En atención a que los datos solicitados referente a los anexos de los contratos de arrendamientos, mismos que contienen datos personales tales como el domicilio, Clave Única de Registro de Población <CURP>, acta de nacimiento y los datos de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral <INE> de los titulares de los arrendamientos, tienen el carácter de Confidencial por tratarse de los datos personales de una persona clasificados como datos personales de identificación y patrimoniales, que con motivo de las facultades, atribuciones y que únicamente fueron recabados para el uso exclusivo de dicha autoridad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 118, 119, fracción I, número 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente; y numerales Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, es procedente para este Comité confirmar la confidencialidad de la información en razón de que la autoridad fiscal se le impone la obligación de guardar absoluta reserva en lo concerniente a los datos suministrados o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación a cargo del personal de la autoridad administrativa que interviene en los trámites relativos a la aplicación de las disposiciones patrimoniales, ya que se trata de información personal, por tal motivo no es posible proporcionar lo requerido por el solicitante, toda vez que

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-CONF-6

dicha información tiene carácter de confidencial y se encuentra protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche, por lo que este Comité considera procedente confirmar la clasificación de la información solicitada por la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales.

Por lo que hace a la motivación del presente, existe una premisa, misma que en sus disposiciones relativas al acceso a la información pública, establece por regla general que la información es de libre acceso público, salvo las excepciones previstas en la propia ley, misma que establece precisamente como excepciones al libre acceso a dicha información cuanto estas tengan el carácter de confidencial o reservada que para ser jurídicamente válida debe encuadrar en una o más hipótesis previstas por el artículos 102 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 100 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y por ende relacionar los artículos del reglamento respectivo con dichas hipótesis para explicar así el origen de las causas de excepción a la regla general antelada, así como cumplir con los requisitos previstos en la ley general y lineamientos de mérito.

Por lo que este Comité, considera viable la aplicación del artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los artículos 118, 119, fracción I, número 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche vigente; y numerales Trigésimo Octavo, fracción I, Cuadragésimo Primero y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En esta tesitura y derivado de la información proporcionada por la unidad administrativa, así como de su correspondiente análisis, y de conformidad con los artículos 103, párrafo primero y 104 se manifiesta la siguiente prueba del daño:

PRUEBA DEL DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. toda vez que otorgar el acceso a la información solicitada, relacionada con *"los anexos de todos los contratos de arrendamiento... por medio de la cual, la Secretaría, el Poder Ejecutivo del Estado, haya contratado bienes inmuebles desde el año 2021 hasta el 7 de julio de 2025"*, representan un riesgo

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-CONF-6

real, demostrable e identificable del perjuicio significativo de personas físicas y/o morales, en virtud de que al proporcionar la información que contiene datos personales patrimoniales de una persona, se identifica directamente a las personas y se les relaciona con su patrimonio o propiedades, por lo que su divulgación podría poner en riesgo a dichas personas, razón por la cual esta autoridad no puede otorgar la información relativa.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, permitir la apertura de la información generaría una afectación o perjuicio mayor al interés de conocerla, esto debido a que el país cruza por situaciones de inseguridad extrema, por lo que la publicación o divulgación de cualquier dato o documentación que haga identificables a las personas representa un riesgo inminente, ya que podría alentar a cometer actos ilícitos o alentar a delincuentes o a algún grupo de delincuencia organizada y estos actuar en contra de determinada persona o grupos de personas ya que los datos quedarían expuestos.

III. La Limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Atendiendo a las consecuencias de la divulgación del domicilio de los titulares, la Clave Única de Registro de Población <CURP>, acta de nacimiento y todos los análogos antes mencionados, en el caso concreto se debe llegar a una conclusión que permita la adecuada armonización del derecho de acceso a la información y del derecho a la seguridad, ambos derechos humanos, sin que ello implique restringir en mayor o menor medida alguno de estos derechos, sino simplemente fijar límites atendiendo a las particularidades del caso concreto pues ningún derecho humano es ilimitado y están sujetos a restricciones legales por los derechos de los demás, la seguridad de todos y las exigencias del bien común.

Por lo antes referido, y con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia:

RESUELVE

ACTA NO. 03SAFIN-28-UT1.3/UT1.3.1/2025-CONF-6

PRIMERO. - Este Comité de Transparencia es competente para CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN DE UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN que derivó de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 040084200012125.

SEGUNDO. - Este Comité de Transparencia CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE UNA PARTE DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL respecto a una parte de la solicitud de acceso a la información pública detallada en el presente instrumento, en los términos del Considerando Tercero.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que realice la notificación en los términos de los artículos 41, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 51, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, notificándole así la presente resolución al solicitante por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, lo acordaron las integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; Licenciada Sheila Itzel Pool Herrera, Subdirectora del Archivo de Concentración en la Unidad Coordinadora de Archivos y Presidenta del Comité; Licenciada Norma Angélica Avilés Ramírez, Analista en la Dirección de Administración Financiera de la Dirección General de Egresos y Vocal Primero del Comité, y el Licenciado Walter Alejandro Tun Romero, Analista en la Procuraduría Fiscal y de Asuntos Jurídicos y Vocal Segundo, de fecha 02 de septiembre de 2025.

Subdirectora del Archivo de
Concentración en la Unidad
Coordinadora de Archivos de la SAFIN.



Lic. Sheila Itzel Pool Herrera
Presidenta

En sustitución temporal de la Lic. Norma
Angélica Avilés Ramírez, Analista en la
Dirección de Administración Financiera de la
Dirección General de Egresos de la SAFIN



Lic. Sao Guillermo Alejandro Caballero
Arias
Vocal Primero

Analista en la Procuraduría Fiscal y de
Asuntos Jurídicos de la SAFIN



Lic. Walter Alejandro Tun Romero
Vocal Segundo